



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN MIRASOL P.H.
DEMANDADO	P.H. JDV ADMINISTRAMOS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00089 00
DECISIÓN	CORRIGE AUTO

Presentó memorial el apoderado de la demandante con el "fin de aclarar la demanda", en tanto en el escrito introductorio arrojado el 24 de febrero pasado se incluyó un error de digitación que dio lugar a la indebida identificación de la Propiedad Horizontal demandante, pues en aquella oportunidad se denominó URBANIZACIÓN MIRASOL *CAMPESTRE* P.H., pero en realidad se llama URBANIZACIÓN MIRASOL P.H., como consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma aportada con la demanda.

En consideración a lo anterior, presentó nuevamente escrito de demanda, con sus anexos, en la cual identificó a la demandante como URBANIZACIÓN MIRASOL P.H. y solicitó aclarar el auto admisorio de la demanda, de 27 de febrero de 2023, en este aspecto.

Dispone el artículo 286 del C.G.P., relativa a la corrección de errores aritméticos y otros que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De la norma trascrita se concluye que la corrección de las providencias procede, a petición de parte y de oficio, en cualquier tiempo cuando se ha incurrido omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Verificado el auto por el que se admitió la demanda se encontró que la misma lo fue, teniendo como demandante a "URBANIZACIÓN MIRASOL CAMPESTRE P.H.", tal como se pidió en el escrito de demanda. Así mismo, que el certificado de existencia y representación legal, que se presentó como anexo, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Bello, da cuenta de su identidad como "URBANIZACIÓN MIRASOL P.H.", por tanto, el error en la providencia judicial tuvo ocasión en la iteración del yerro de la misma parte que presentó la demanda.

Aun así, siendo procedente, se accederá a la petición de corrección de la identidad de la demandante, sin hacer ningún pronunciamiento adicional respecto a la demanda integrada que aportó para solicitar la corrección manifestada, en tanto, la misma solo tiene modificación en el nombre de la parte, manteniendo hechos, demandado, pretensiones y pruebas, en las mismas condiciones del escrito inicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 27 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva y, como consecuencia de ello, se tiene como demandante a la URBANIZACIÓN MIRASOL P.H.

SEGUNDO: En los demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 036

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf390783ec6740865fa563045a19187f75b057382f49e033165f530033f6e63**

Documento generado en 14/03/2023 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>